En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal de los autos, y con relación a lo determinado en el proveído de ocho de febrero de dos mil diecinueve, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria de nueve de julio de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y toda vez que dicha sentencia se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el trece de noviembre de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 44[1] y 50[2] de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

---

[1] **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.
Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.
[2] **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.